



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diez de abril de dos mil trece.

Referencia:	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Gustavo Adolfo Acevedo Diosa
Demandado:	La Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado:	05 001 33 33 007 2012 00102 01
Asunto:	Devuelve Expediente.

Como quiera que el proceso, se encuentra en el Tribunal Administrativo de Antioquia, surtiendo el recurso de apelación a la sentencia del 22 de febrero de 2013; antes de proceder pronunciarse sobre su admisión del recurso de apelación, el despacho en cumplimiento de lo establecido en los artículos 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 358 del Código de Procedimiento Civil, en el examen preliminar, considera necesario devolver el expediente al Juzgado de origen para que mediante providencia decida sobre el recurso interpuesto y a conceder.

Lo anterior, toda vez que en el acta de número 001 del 22 de febrero de 2013, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, a refirió que, *“De conformidad con el artículo 247 del CPACA, una vez vencido el termino allí previsto, se resolverá sobre la procedencia y concesión del recurso”*¹, sin embargo una vez sustentado el recurso de apelación por las partes, mediante oficio número 1154 de marzo 12 de 2012, -folio 115-, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, envió el proceso al Tribunal para surtir el recurso de apelación, sin previo auto que se pronunciara, si concede o no el recurso, en cumplimiento de lo manifestado en el acta 001 de febrero 22 de 2013 y lo indicado en el audio de la Audiencia Inicial –folio 104-.

¹ folio 98.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que mediante providencia decida sobre el recurso de apelación a la sentencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la dirección electrónica de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

D.F.